

Cauchi, Augusto s/ extradición.
S.C. C.1292.XXVIII.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Suprema Corte:

Vuelven estas actuaciones a consideración de esta Procuración General a fin de que me expida acerca de la prescripción interpuesta por la defensa de Augusto Cauchi, a la luz del ordenamiento jurídico argentino y en el marco del tratado aplicable al caso.

Al respecto, la asistencia técnica del requerido asumió durante el desarrollo de la presente causa, una conducta procesalmente contradictoria ya que hasta el dictado de la sentencia de Cámara, vino postulando la prescripción de la acción (fs. 1271 vta./1273, 1373/74, 1426) y, en la oportunidad de presentar el memorial ante V.E., peticionó la prescripción de la pena.

Sin embargo, entiendo que un correcto tratamiento de la cuestión traída a estudio aconseja, previo a expedirme sobre la prescripción intentada, se certifique si media la existencia de otro proceso, motivado por la imputación de un nuevo delito, que conforme lo prescripto por el artículo 67, párrafo cuarto primera parte, del Código Penal, impediría determinar hasta que ese sea juzgado si el término de la prescripción se ha visto o no interrumpido.

Ello así pues, de la nota verbal n° 643 remitida por la Embajada de Italia, reiterada bajo la n° 838 obrantes a fs. 1214 y 1240, surge que el Tribunal Penal de Bolonia estaría investigando la comisión por parte del requerido Cauchi, de los delitos cometidos en S. Benedetto Val di Sambro

con fecha 4 de agosto de 1974 y en Bologna el 2 de agosto de 1980.

Establecido lo cual solicito que V.E. requiera a la República de Italia que informe acerca del estado actual de las causas referidas, seguidas contra Augusto Cauchi respecto de los ilícitos cometidos en Bologna, con fecha 2 de agosto de 1980. Asimismo se detalle fecha de iniciación, y actos procesales que hubieran tenido lugar.

A tales fines, y de considerar el Tribunal procedente lo peticionado se libre exhorto diplomático por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, con la aclaración de que el presente pedido se formula en el marco de lo previsto por el artículo 13 del Tratado de Extradición que vincula a ambas partes y que la información requerida deberá ser acompañada en el plazo de 45 días allí contemplado.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1997.

Es copia.

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE.